



**SEGURO COMPRENSIVO PARA RESIDENCIA
(CONTENIDO DE RESIDENCIA-TIPO APARTAMENTO)**

1. RIESGOS CUBIERTOS:

- A) INCENDIO, EXPLOSION, RAYO, INCLUYENDO RIESGOS CATASTROFICOS.
- B) ROBO CON FORZAMIENTO.
- C) COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL.
- D) COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO PARA COMPUTADORAS E IMPRESORAS.

2. ESTA POLIZA CUBRE EL CONTENIDO DE LA RESIDENCIA CONTRA PERDIDA O DAÑO POR:

- A) Incendio, Explosión, Rayo, Terremoto, Erupción Volcánica, Huracán, Ciclón, Tornado, Vendaval, Daño directo por inundación, Daño Directo por Agua o por Desbordamiento del mar, Impacto de vehículos Aéreos o Terrestres u objetos caídos de ellos, Pérdidas o Daño directo como consecuencia de Desordenes Públicos, Huelguistas, Conmoción Civil y/o Disturbios Obreros, Daños por maldad.
- B) Robo con Forzamiento, Asalto dentro de la Residencia, Daños a la residencia causados por la entrada forzosa o la tentativa de robo.
- C) Cobertura de Responsabilidad Civil Personal – Según Anexo No. RCP-1 adjunto.
- D) Cobertura de Equipo Electrónico para Computadora de uso Personal, incluyendo impresora, mientras se encuentre dentro de la residencia del asegurado – Según Anexo EQ-1 adjunto.

3. DEFINICION DEL CONTENIDO CUBIERTO BAJO LA RESIDENCIA:

Esta póliza se extiende a cubrir los enseres domésticos, mobiliario, equipos, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado y demás efectos personales pertenecientes a, o de uso personal de la persona o personas a quienes se les ha emitido esta póliza, a quien(es) en adelante se le(s) denominará el (los) Asegurado(s) y demás miembros de su familia, o propiedad de terceros en custodia del asegurado, por la cual, pueda ser responsable en caso de siniestro, mientras dichos enseres domésticos y/o efectos personales, se encuentren contenidos dentro de la residencia, o en dependencias anexas o depósitos, situada en la dirección del riesgo cubierto indicado en las condiciones particulares de la Póliza.

4. DEDUCIBLE:

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B./250.00), sujeto a un máximo de ciento cincuenta mil balboas. (B./150,000.00).

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza por pérdidas o daños directos causados por inundación, agua o desbordamiento del mar, durante cada cuarenta y ocho (48) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B./250.00) sujeto a un máximo de cien mil balboas (B./100,000.00) para inundación y veinticinco mil balboas (B./25,000.00) para daños por agua.

En caso de pérdida o daños de los bienes descritos en el párrafo 6 (b), por Robo con forzamiento, o asalto y robo dentro de la residencia, el Asegurado será responsable por los primeros \$25.00 de la indemnización total que le corresponda.

5. BENEFICIOS ADICIONALES (DEFINICIONES):

a) INHABILITACION DE LA VIVIENDA:

Esta póliza reembolsará al asegurado hasta un monto de \$1,000.00 por mes, en concepto de gastos de alquiler, por un término **máximo de seis meses** en caso de que la vivienda del asegurado resulte inhabilitada como consecuencia de pérdida aquí cubierta. Sin embargo, este beneficio cesará tan pronto la vivienda sea rehabilitada o cuando el asegurado se establezca en un nuevo domicilio permanente.

b) ROBO DE TARJETA DE CREDITO:

Por este medio, se hace constar y queda entendido que en caso de un robo de tarjeta de crédito emitida o registrada a nombre del asegurado, esta póliza se extiende a cubrir hasta la suma de **\$250.00** (doscientos cincuenta dólares), las pérdidas ocasionadas por robo mediante el uso de la tarjeta de crédito del asegurado en forma dolosa o desautorizada, siempre y cuando, la tarjeta haya sido reportada al Banco emisor como robada a la mayor brevedad posible y que dicho Banco haya declinado su pago al asegurado.

Se excluyen pérdidas del uso de la tarjeta por un residente del hogar o persona a quien se le haya confiado dicha tarjeta.

El Asegurado deberá presentar ante la Compañía de Seguros, prueba de dicha pérdida.

c) COBERTURA DE EQUIPAJE:

Por este medio, queda convenido que las coberturas de esta póliza, se extienden para cubrir en exceso de cualquier otro seguro válido y cobrable, las pérdidas de equipajes o maletas, incluyendo sus contenidos, mientras dicho equipaje o maletas hayan sido entregados a la aerolínea en vuelo internacional.

Esta cobertura finaliza en el momento en que el equipaje, es entregado al asegurado por la aerolínea.

Límite de responsabilidad: \$500.00 por cada maleta, hasta un máximo de dos (2) maletas, sujeto a un límite total de \$1,000.00.

d) REPOSICION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA:

Cuando se producen siniestros amparados por este seguro, el límite de responsabilidad queda reducido en los importes que la compañía debe abonar a título de indemnización. No obstante, la compañía restablecerá automáticamente la cobertura al límite originalmente asegurado.

Por su parte el asegurado queda obligado a abonar en el acto de percibir cualquier indemnización por **robo y/o daño bajo equipo electrónico**, las **primas adicionales correspondientes** calculadas sobre el importe de las indemnizaciones a pro-rata, por los días que faltan por transcurrir desde la fecha de cada siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Sin embargo, en caso de cualquier pérdida parcial indemnizable bajo los riesgos de **incendio y rayo o líneas aliadas**, la reposición automática se dará **sin cargo adicional**.

e) GASTOS DE CERRAJERÍA URGENTE:

Por este medio se hace constar y queda entendido que, esta póliza se extiende a cubrir, hasta un máximo de B/.175.00 Agregado Anual, los reembolsos por gastos de **mano de obra** por reparaciones urgentes necesarias para rehabilitar las cerraduras de la puerta principal o de servicio de la vivienda del **Asegurado**, en los casos en que se vea imposibilitado para entrar en su residencia como consecuencia de la inutilización de dichas cerraduras, por cualquier causa accidental que impida abrirlas, o por el robo o extravío de las llaves correspondientes.

f) COBERTURA PARA CONTENIDO EN RESIDENCIAS SECUNDARIAS:

Definición.

Residencias Secundarias: para los efectos de esta cobertura serán consideradas como residencias secundarias o segundas residencias, aquellas destinadas al veraneo, al uso ocasional y recreacional, propiedad del **Asegurado**, ubicadas en el interior del país.

La Compañía se compromete a indemnizar al **Asegurado** por la destrucción o daño material en el conjunto de bienes muebles, enseres domésticos, equipos electrodomésticos y demás enseres personales propiedad del **Asegurado**, que se encuentren ubicados dentro de una segunda residencia de su propiedad, ubicada en la dirección descrita en la hoja de declaraciones adjunta, siempre que dichas pérdidas sean causadas directamente por: incendio y rayo, explosión, impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos de ellos, desórdenes públicos, remoción de escombros, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón, tornado, inundación, daño directo por agua o por desbordamiento de mar.

El contenido de una residencia secundaria estará amparado hasta por el 30% de la suma total asegurada bajo el contenido de esta póliza, o B/. 10,000.00, cualquiera que sea menor.

Esta cobertura sólo operará cuando la suma asegurada del contenido de la residencia principal cubierta por esta póliza sea de B/.50,000.00 o más y por solicitud escrita del **Asegurado**.

g) PAGO DE RECOMPENSA:

La Compañía pagará hasta un máximo de B/.500.00, Agregado Anual, en concepto de recompensa a terceros por información que conlleve al arresto de la persona o personas que roben o asalten la residencia asegurada en esta póliza.

h) DAÑOS POR HUMO:

Por este medio, se hace constar y queda entendido que esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños ocasionados por fuga repentina y accidental de humo provenientes de sistemas de cocina, calefacción, calentadores de agua o secadoras a gas, siempre que los mismos formen parte del contenido asegurado y se encuentren conectadas a chimeneas o extractores de humo por medio de conductos adecuados.

Límite de Responsabilidad de la Compañía 10% de la suma total asegurada de Incendio, máximo B/.5,000.00.

Exclusiones:

- **Se excluyen los daños producidos a los bienes del asegurado por la acción continuada o pre-existente del humo.**
- **Se excluyen las pérdidas o daños producidos por humo generado en otros locales o instalaciones distintas de la residencia del asegurado descrita en esta póliza.**

i) ROTURA DE CRISTALES:

La Compañía, indemnizará al asegurado, por las pérdidas o daños físicos que sufran por cualquier causa accidental los **vidrios y espejos exteriores o que estén instalados en puertas y ventanas exteriores** que formen parte fija de la estructura de la residencia, incluyendo los gastos de reposición e instalación.

Límite de Responsabilidad: 10% de la suma asegurada de incendio, máximo B/.5,000.00

Cantidad Deducible: B/. 150.00

Se excluyen:

- 1- Daños durante la remoción y mientras no quedan debidamente instalados.
- 2- Los marcos y molduras en que encajen.
- 3- Daños a consecuencia de decorado o reparación del cristal.
- 4- Las raspaduras, rayados u otros desperfectos de la superficie.

j) PÉRDIDA POR FALTA DE REFRIGERACIÓN:

Esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas por descomposición y deterioro de los alimentos contenidos en refrigeradoras y congeladores de uso doméstico, en la dirección descrita en la hoja de declaraciones, ocasionados por falta de refrigeración, debido a interrupción del sistema de energía eléctrica.

Límite de Responsabilidad: \$250.00.

6. SUMA ASEGURADA PARA EL CONTENIDO DE LA RESIDENCIA:

(a) SEGURO CONTRA INCENDIO, EXPLOSION Y/O RAYO, INCLUYENDO RIESGOS CATASTROFICOS

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Según declaración en las condiciones particulares de la póliza.

El límite de responsabilidad de la Compañía por artículo, en caso de pérdida o daño, **no excederá del 5%** de la suma asegurada de la cobertura de incendio, explosión y rayo, incluyendo riesgos catastróficos.

(b) SEGURO CONTRA ROBO CON FORZAMIENTO, INCLUYENDO ASALTO Y ROBO DENTRO DE LA RESIDENCIA

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: Según declaración en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de pérdida o daño por Robo con Forzamiento, Asalto y Robo dentro de la Residencia, el límite por artículo, **no excederá del 5% calculado de la suma asegurada declarada bajo el riesgo de incendio explosión y/o rayo.**

Sub-límite de Responsabilidad bajo el acápite 6(b): la Cobertura de Robo con Forzamiento, Asalto y Robo Dentro de la residencia, se extiende a cubrir Joyas, Platería, Pieles, Cuadros, Obras de Artes, hasta un monto total de 10% del

límite de Responsabilidad de la Cobertura de Robo con Forzamiento, incluyendo Asalto y Robo Dentro de la Residencia.

No obstante, este cálculo del 10% del límite de responsabilidad total para la cobertura de Joyas, Platería, Pieles, Cuadros, Obras de Artes, no excederá de un máximo por ocurrencia de \$10,000.00 (Diez mil dólares).

Bajo este sub-límite, el límite de responsabilidad por cualquier artículo, tales como Joyas, Platería, Pieles, Cuadros, Obras de Artes, **no excederá del 5% calculado de la suma asegurada declarada bajo el riesgo de Incendio, Explosión y Rayo.**

- Las palabras "**Joyas, Platería y Pieles**", para el propósito de este seguro, se refieren a Joyas, Relojes, Collares, Brazaletes, Gemas, Piedras Preciosas y Semi-Preciosas, Artículos de Oro, Platino, Platería y Plata Esterlina, Pieles y Artículos que por contener pieles tengan un mayor valor.
- **Robo con Forzamiento** significa la sustracción ilícita de la propiedad asegurada del interior de la residencia por una persona que penetre delictuosamente a dicha residencia, mediante fuerza y violencia, de cuya fuerza y violencia existieran señas visibles hechas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el exterior de afuera de los predios. Queda incluido bajo esta cobertura, los daños causados a la residencia por la entrada forzosa o los daños causados por la tentativa de robo en la residencia.
- **La cobertura de Asalto y Robo Dentro de la Residencia**, también se extenderá a cubrir robos productos de asaltos que se originen desde las áreas comunes o predios de la residencia mediante el uso de la violencia y/o amenaza de agresión física en contra del asegurado y que den como resultado un robo dentro de la residencia del asegurado.
Bajo esta cobertura se extiende a cubrir dinero en efectivo hasta un monto de **\$250.00.**
- **Cobertura de Asalto y Robo fuera de la residencia** para cubrir pérdida de dinero en Efectivo propiedad del Asegurado, Esposa e Hijos que residan en la vivienda, hasta un monto de: **\$250.00 Dinero en Efectivo**

(c) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL – LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

Responsabilidad Civil Personal: Según declaración en las condiciones particulares de la póliza.

Pagos Médicos Personales	\$ 500. /25,000. Por Persona/Por Accidente
Daños Físicos a la Propiedad	\$ 250. Por Ocurrencia

Ver Condiciones y Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Personal, en el Anexo No. Rcp-1, adjunto.

(d) SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO PARA COMPUTADORAS – LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

Límite de Responsabilidad: Según declaración en las condiciones particulares de la póliza.

Cantidad Deducible: \$75. Por Ocurrencia

Ver Condiciones y Exclusiones de la cobertura en el Anexo No. EQ-1 adjunto.

7. En tanto que los bienes mencionados anteriormente no se encuentren asegurados de otra manera, esta póliza se extiende a cubrir contra pérdida o daño causado por los riesgos especificados en el párrafo 3, mientras tales bienes o cualquier parte de ellos se encuentren:

- (a). En cualquier residencia privada, hotel, parador, casa de huéspedes o club, en los cuales el Asegurado resida temporalmente al momento de ocurrir la pérdida o daño, con la excepción de aquellos clubes, casa de huéspedes o instituciones similares que pertenezcan a escuelas, colegios o universidades, o sean usados en relación con los mismos.
- (b). En custodia de una lavandería o alguna otra entidad a la cual hayan sido entregados bajo un recibo para reparación, limpieza o teñido, alteración o renovación.
- (c). En tránsito hacia o desde un banco o compañía fiduciaria, y mientras permanezcan bajo la custodia de tales entidades.

8. Esta póliza cubre también contra pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos especificados en el párrafo 3, por una suma total de \$125.00 o cinco por ciento (5%) de la suma asegurada bajo el párrafo 6(b), lo que sea menor, por cualquier pérdida o daño de propiedad personal perteneciente a empleados domésticos del Asegurado, tal cual se describe en el párrafo 6(b) siempre que no esté asegurada de otra manera y mientras se encuentre contenida dentro de los predios del asegurado mencionado en el párrafo 2.

9. En caso de pérdida o daño de un artículo que sean parte de un juego, el importe de la pérdida será razonable y equitativa proporción del valor total del juego, tomando en consideración la importancia de dicho artículo o artículos, pero de ninguna manera esta pérdida o daño será interpretada como pérdida total del juego completo.

10. En caso de pérdida o robo de artículos como disco compacto de formato CD, DVD, Blue Ray (disco óptico) se pagará hasta un máximo de 4 discos compactos de cada uno de estos formatos en caso de pérdida.

11. En caso de que, durante la vigencia de esta póliza, los predios del Asegurado mencionados en el párrafo 2 permanecieren inhabitados por más de treinta días (30) consecutivos, el seguro contra pérdida o daño causado por robo, robo con escalamiento o hurto, o cualquier intento de perpetrar los mismos, será totalmente suspendido durante el período en el cual la propiedad haya permanecido inhabitada en exceso de los treinta (30) días antes mencionados.

12. En caso de Robo, Robo con escalamiento o asalto, el Asegurado deberá notificar a la mayor brevedad posible denuncia de los hechos a las autoridades competentes y a la compañía de seguros.

13. Esta compañía no será responsable, si al momento de ocurrir una pérdida o daño, estuviere vigente alguna otra póliza que cubra dicha pérdida o daño (como si esta póliza no existiera), excepto, que esta póliza se aplicara únicamente como seguro de exceso, más en ningún caso como seguro contributivo y solamente después que la suma asegurada de cualquiera otra póliza haya sido agotada.

14. Es entendido y convenido que la condición 2(f) de las condiciones generales de la póliza queda eliminada y sin efecto.

15. Remoción de escombros hasta un 20% de la suma asegurada.

16. ESTA POLIZA NO CUBRE:

- (a) **Vehículos a motor ni sus accesorios, ni propiedad dejada en dichos vehículos, animales, títulos de crédito, títulos de propiedad, bonos, letras de cambio, pagarés valores, estampillas, documentos negociables y/o billetes bancarios, pasaportes, pasaje de tren o de otro tipo, cartas de crédito, giros facturas ni cualquier evidencia de deuda.**

- (b) Bienes pertenecientes al negocio profesión u ocupación de las personas aseguradas bajo esta póliza.
- (c) Daños producidos por corrientes eléctricas de cualquier tipo en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.
- (d) Pérdida o daño causado por Robo o Hurto a propiedad del Asegurado, mientras dicha propiedad se encuentre fuera de la residencia, con excepción de contenidos propio de una residencia en anexos o depósitos cerrados dentro de los predios de la residencia.
- (e) Pérdida o daño a la propiedad aquí asegurada causado por guerra, invasión, hostilidades, actos de enemigos extranjeros, rebeliones, revoluciones, guerra civil, poder militar, naval o poder usurpado o ley marcial, decomiso, nacionalización, expropiación ó daño y/o destrucción intencional causada por el gobierno o cualquier autoridad municipal o local, del país en la cual dicha propiedad está ubicada.
- (f) Robo, Hurto, Malversación o Apropiación indebida hecha por algún inquilino o sub-arrendador del Asegurado, o cometido por cualquier miembro de la familia o empleado del asegurado.

17. Donde quiera que aparezca la palabra "**Incendio**" impresa en esta póliza será substituida por las palabras "Contra cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, siempre y cuando la pérdida o daño se encuentre cubierto por este endoso".

18. Los términos y condiciones especiales de este endoso prevalecen sobre cualquier estipulación contraria que aparezca en la póliza. Sin embargo, todos los demás términos y estipulaciones del contrato permanecen inalterados y sin cambios.

Para ser adherido y formar parte de la póliza de SEGURO COMPRENSIVO PARA RESIDENCIA convenido entre el ASEGURADO y ASSA Compañía de Seguros, S.A.

Anexo No. Eq-1

**Cobertura de Equipo Electrónico
(Computadora de uso personal)**

Condiciones Especiales

1. EQUIPO CUBIERTO:

SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS PROPIOS DE UNA COMPUTADORA, INCLUYENDO SUS PIEZAS COMPONENTES Y ACCESORIOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ARRENDADO, ALQUILADO O BAJO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO PARA USO PERSONAL, MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DE LA RESIDENCIA DEL ASEGURADO.
DESCRIPCION DEL EQUIPO: POR DETERMINAR.

2. BIENES NO CUBIERTOS: ESTA POLIZA NO ASEGURA:

A) LAS PROGRAMACIONES, INFORMACIONES E INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN EL EQUIPO O SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTOS DE DATOS EN SUS COMPONENTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, TALES COMO TARJETAS Y/O DISCOS;

B) PÉRDIDA DE CUENTAS, RECIBOS, EFECTIVOS, EVIDENCIA DE DEUDAS, VALORES, JOYERIA U OTROS VALORES O DOCUMENTOS, BAJO CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIA;

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: **\$2,500.00 (Dos mil quinientos dólares)**

4. RIESGOS CUBIERTOS:

ESTE SEGURO CUBRE CUALQUIER RIESGO DE PERDIDA O Daño MATERIAL A LA PROPIEDAD DESCRITA, PERO SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES O RIESGOS NO CUBIERTOS:

5. RIESGOS NO CUBIERTOS:

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑOS DIRECTO O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR:

A) DESPERFECTOS MECANICOS O DEFECTOS DE FABRICACION O INSTALACION, A MENOS QUE PROVOQUE UN INCENDIO EN CUYO CASO CUBRE UNICAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL INCENDIO.

B) DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDO O CORROSION.

C) HUMEDAD ATMOSFERICA O ALTAS TEMPERATURAS, A MENOS QUE SEAN RESULTADO DIRECTO DE DAÑOS MATERIALES A LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CAUSADO POR UN RIESGO NO EXCLUIDO DE LAS COBERTURAS DE ESTE SEGURO.

D) CUALQUIER DESHONESTIDAD, ACTO FRAUDULENTO, IMPROBO O DELICTIVO COMETIDO POR EL ASEGURADO O UN SOCIO O UN EMPLEADO, YA SEA QUE ESTE ACTUANDO A SOLAS O EN COMPLICIDAD CON OTROS.

E) ROTURA DURANTE INSTALACIONES, REPARACIONES, MANTENIMIENTO O DESMANTELAMIENTO.

F) ACCION HOSTIL O DE GUERRA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, INCLUYENDO ACCION EN DIFICULTAR, COMBATIR O DEFENDER CONTRA UN ATAQUE REAL, INMINENTE O ESPERADO; (a) POR CUALQUIER GOBIERNO O PODER SOBERANO (DE JURE O DE FACTO) O POR CUALQUIER AUTORIDAD QUE MANTENGA O UTILICE FUERZAS MILITARES, NAVALES O AEREAS; (b) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISION ATOMICA O FUERZA RADIATIVA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA; (c) INSURRECCION, REBELION, REVOLUCION, GUERRA CIVIL, PODER URSURPADO O ACCION TOMADA POR AUTORIDAD GUBERNAMENTAL EN DIFICULTAR, COMBATIR O DEFENDER CONTRA TAL SUCESO, EMBARGO O DESTRUCCION BAJO DISPOSICIONES DE CUARENTENA O DE ADUANA, CONFISCACION POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA O RIESGO.

G) PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS O SOBRE EXTENSION.

6. ESTA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR UNA PROPORCION MAYOR QUE EL VALOR DE REEMPLAZO, DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PERDIDA O DAÑO. DICHA PERDIDA O DAÑO DEBERA SER ESTIMADA EN BASE AL VALOR DE REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD, POR BIENES NUEVOS DE LA MISMA O SEMEJANTE CLASE, CALIDAD Y CARACTERISTICAS QUE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN TENER EN CUENTA LA DEPRECIACION DE LOS BIENES DESTRUIDOS, PERO SIN EXCEDER EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO BAJO ESTA POLIZA.
7. SI EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO PARA LOS BIENES ASEGURADOS, ES MENOR DE LO QUE COSTARIA AL MOMENTO DEL SINIESTRO BIENES NUEVOS DE LA MISMA O SEMEJANTE CLASE, CALIDAD Y CARACTERISTICAS, QUE LOS BIENES ASEGURADOS, ENTONCES SE CONSIDERARA AL ASEGURADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y SOPORTARA SU PARTE PROPORCIONAR DE LA PERDIDA.
8. **DEDUCIBLE:**

EN CASO DE PERDIDA O DAÑO A LOS BIENES CUBIERTOS, LA COMPAÑIA SOLAMENTE PAGARA EL EXCESO SOBRE LOS PRIMEROS:

\$75.00 Setenta y cinco dólares con 00/100

ESTA POLIZA ESTA SUJETA A SUS CONDICIONES IMPRESAS Y A LAS CONDICIONES ESPECIALES EN ESTA FORMA, INCLUYENDO LAS CONDICIONES DE LOS ENDOSOS ADHERIDOS Y FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA , QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CONFLICTO ENTRE ELLAS , LAS ULTIMAS PREVALECERAN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS DE LA POLIZA.

Todos los demás términos y condiciones quedan vigentes sin alteración. Adherido a y formando parte integrante de la Póliza de Seguro Comprensivo para Residencia de **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**

RC-P

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL

(ASSA Compañía de Seguros, S.A. aquí en adelante denominada "la compañía")

Conviene con el asegurado nombrado en las declaraciones que forman parte de la presente, aquí en adelante denominado "el asegurado," en consideración al pago de la prima y de acuerdo con dichas declaraciones y sujeto a todos los términos de esta póliza:

CONVENIOS DE SEGUROS

I. Cobertura L - Responsabilidad Personal: A pagar en nombre del asegurado todas las sumas que el asegurado se viere legalmente obligado a pagar en concepto de daños y perjuicios resultantes de lesiones corporales o daños a la propiedad, y la compañía defenderá cualquier pleito contra el asegurado alegando tales lesiones corporales o daños y perjuicios pagaderos bajo los términos de esta póliza, aun cuando se estimare que tal pleito es infundado, falso o fraudulento, pero la compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o pleito que estimare conveniente.

Cobertura M - Gastos Médicos Personales: A pagar todos los gastos razonables incurridos dentro de un año a partir de la fecha de accidente por servicios médicos, quirúrgicos, de rayos-x y dentales necesarios, incluyendo aparatos prostéticos y servicios necesarios de ambulancia, hospital, enfermería profesional y de funerales, a o para cada persona que sufra lesiones corporales causadas por accidente, **(1)** mientras esté en los predios con el permiso del asegurado, o **(2)** mientras se encuentre en cualquier otra parte si tales lesiones corporales **(a)** provienen de los predios o de alguna condición en las vías inmediatamente contiguas, **(b)** sean causadas por las actividades de un asegurado, **(c)** sean causadas por las actividades de o sufridas por un empleado de residencia y provengan de y en el transcurso de su empleo por un asegurado o **(d)** sean causadas por un animal propiedad de o bajo el cuidado de un asegurado.

Cobertura N - Daño Físico a la Propiedad: A pagar por pérdida de propiedad de otros causada por un asegurado. "Pérdida" significa daño o destrucción pero no incluirá desaparición, sustracción o pérdida de uso.

II. Pagos Suplementarios: Con respecto a tal seguro como se otorga bajo esta póliza por cobertura de Responsabilidad Personal, la compañía pagará, en adición al límite de responsabilidad aplicable:

(a) Todos los gastos en que incurra la compañía, todas las costas impuestas al asegurado en cualquier pleito defendido y todo interés sobre el monto total de sentencia alguna en dicho pleito, devengada o acumulada después de entrar en vigencia tal sentencia y antes de que la compañía haya pagado o se haya comprometido formalmente a pagar o haya depositado en el Tribunal aquella parte de la sentencia que no exceda el límite de responsabilidad de la compañía en concepto de la misma; **(b)** primas por fianzas de apelación requeridos en cualquiera de tales pleitos, primas de fianzas para liberar embargos hasta por una suma que no exceda el límite de responsabilidad aplicable de esta póliza, pero sin obligación alguna de solicitar o suministrar dichas fianzas; **(c)** gastos en que incurra el asegurado por concepto de atención médica o quirúrgica inmediata que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al ocurrir el accidente; **(d)** todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingreso, incurridos por el asegurado a solicitud de la compañía.

III. Definición de Asegurado: La palabra "asegurado" incluirá: **(a)** Al asegurado nombrado; y **(b)** siendo residente de su hogar, a su cónyuge, los parientes de ambos, y cualquier otra persona menor de 21 años que esté al cuidado del asegurado. La palabra "asegurado" también incluirá, bajo las coberturas L y M: **(1)** Con respecto a animales y embarcaciones propiedad de un asegurado, a cualquier persona u organización legalmente responsable por la misma, excepto aquellas personas que utilicen o tengan bajo su custodia o posesión a tal animal o embarcación sin el permiso del propietario; y **(2)** con respecto a tractores agrícolas autopropulsados de motor o tirados por animal, a cualquier empleado de un asegurado mientras el mismo se encuentre desempeñando tal empleo. El seguro proporcionado bajo la cobertura L aplica separadamente a cada asegurado contra quien se presente reclamo o se entable pleito, pero la inclusión en esta cobertura de más de un asegurado no significará aumento del límite de la responsabilidad de la compañía.

IV. Definiciones: En donde quiera que se utilice en esta póliza:

"**lesiones corporales**" significará lesión corporal o enfermedad, incluyendo muerte resultante de la misma, sufrida por cualquier persona;

"**daños a la propiedad**" significa daños o destrucción de propiedad, incluyendo la pérdida de uso de la misma;

"**predios**" significa, a no ser que se le indique lo contrario: **(1)** Todos los predios donde el asegurado o su cónyuge mantienen una residencia, e incluye las vías particulares conducentes a

los mismos, y otros predios y sus vías particulares utilizados en conexión con dicha residencia, excepto propiedad de negocio o fincas; **(2)** mausoleos individuales o de familia en cementerios; **(3)** predios en los cuales un asegurado reside temporalmente, si no es propiedad de un asegurado; y **(4)** solares vacíos que no sea terreno de fincas, propiedad de o arrendado por un asegurado. El solar no será considerado vacío después del comienzo de cualquier operación de construcción de casas de habitación para una o dos familias y por cuenta del asegurado(s);

“**propiedad de negocio**” incluye **(1)** la propiedad en la que se conduce un negocio, y **(2)** propiedad alquilada total o parcialmente a otros, o mantenida para tal alquiler por el asegurado. La propiedad del asegurado no constituirá “propiedad de negocio” a consecuencia de **(a)** alquiler ocasional de la residencia del asegurado; **(b)** alquiler total o parcial a otros de una casa de habitación para una o dos familias que sea usualmente ocupada en parte por el asegurado para residencia, a no ser que tal alquiler sea para la acomodación de más de dos inquilinos o pensionistas; **(c)** alquiler de un espacio de la residencia del asegurado para oficina, colegio o estudio; o **(d)** el alquiler o mantenimiento para alquiler de espacio para no más de tres automóviles en garajes o establos;

“**negocio**” incluirá oficio, profesión u ocupación;

“**empleo de residencia**” significa un empleado del asegurado cuyos deberes estén en relación con la propiedad, mantenimiento o uso de los predios incluyendo el mantenimiento o uso de automóviles o atelajes, o que desempeñe labores en cualquier otra parte de naturaleza similar y no en relación con un negocio del asegurado;

“**automóvil**” significa un vehículo terrestre de motor, remolque o semi-remolque, pero el término “automóvil” no incluye, excepto cuando se les conduzca sobre un automóvil o a remolque del mismo, cualquier oruga o tractor agrícola, implemento agrícola y, si no sujeto a registro de vehículo de motor, cualquier equipo que esté diseñado para ser utilizado fuera de las vías públicas;

“**automóvil en miniatura**” significa un vehículo terrestre de motor del tipo comúnmente designado como “automóvil en miniatura,” “Kart,” “gokart,” “speed-mobile,” o por cualquier otro nombre comparable, ya sea construido comercialmente o no;

“**motores fuera de borda no declarados**” significa **(1)** motor fuera de borda de más de veinticuatro caballos de fuerza o **(2)** una combinación de motores fuera de borda de más de veinticuatro caballos de fuerza en combinación y utilizados en una misma embarcación, si no han sido declarados en las Declaraciones y cargada una prima en concepto de los mismos.

V. Seguros Contra Responsabilidad Legal por Incendio, Explosión, Humo y Tizne: El seguro proporcionado bajo cobertura “L” aplica con respecto a toda suma que el asegurado se viere legalmente obligado a pagar en concepto de daños y perjuicios resultantes de daños a los predios ocupados por el asegurado o mobiliario dentro de los mismos, si tales daños provienen de **(a)** incendio, **(b)** explosión, o **(c)** humo o tizne, causado por repentina, inesperada y deficiente operación de alguna unidad de calefacción o cocina; entendiéndose, no obstante, que este seguro no es aplicable a responsabilidad asumida por el asegurado bajo cualquier contrato o convenio.

VI. Seguro de Motores fuera de Borda recientemente adquiridos: La parte **(3)** de la exclusión **(b)** no aplica a embarcaciones propulsadas por un motor fuera de borda no declarado, cuya posesión es adquirida durante el período de la póliza por un asegurado incluido en partes **(a)** o **(b)** de la “Definición de Asegurado.” El asegurado pagará una prima adicional requerida en concepto de seguro para embarcaciones propulsadas por tal motor fuera de borda, recientemente adquirido.

VII. Período de la Póliza: Esta póliza aplica únicamente a ocurrencia durante el período de la póliza.

EXCLUSIONES

Esta póliza no aplica:

(a) (1) A cualquier actividad de negocio de un asegurado, excepto, bajo las coberturas L y M, si dichas actividades son ordinariamente incidentales a actividades no comerciales; (2) al desempeño de cualquier servicio profesional u omisión del mismo; o (3) a cualquier acto u omisión en relación a predios, que no sean según lo definido, propiedad de, alquilados por o controlado por un asegurado, pero esta subdivisión (3) no aplica con respecto a lesiones corporales a un empleado de residencia que provenga de y en el transcurso de su trabajo como empleado del asegurado;

(b) bajo las coberturas L y M, a la propiedad, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de (1) automóviles o automóviles en miniatura, mientras los mismos estén fuera de los predios, o las vías de acceso adyacentes, excepto bajo la cobertura L con respecto a operaciones por contratistas independientes con propósitos no comerciales de un asegurado que no involucra automóviles, propiedad de o alquilados por el asegurado, (2) embarcaciones propiedad de o alquiladas a un asegurado, mientras estén fuera de los predios, si poseen motor interno que exceda de cincuenta caballos de fuerza o de un barco de vela con o sin energía auxiliar y 26 pies o más de eslora, (3) embarcaciones, a no ser un barco de vela, mientras estén fuera de los predios y propulsados total o parcialmente por un motor fuera de borda no declarado, propiedad de un asegurado o (4) aeronaves; pero con respecto a lesiones corporales a un empleado de residencia, provenientes de y durante el transcurso de su empleo por el asegurado, las partes (1), (2) y (3) de esta exclusión no aplican, y la parte (4) sólo mientras tal empleado este desempeñando la operación o mantenimiento de la aeronave;

(c) bajo las coberturas L y M, a lesiones corporales o daños a la propiedad causadas intencionalmente por o la orden del asegurado;

(d) bajo las coberturas L y M, a lesiones corporales a cualquier persona (1) si el asegurado tiene vigente en la fecha de la ocurrencia una póliza que otorgue beneficios de seguro obrero o enfermedad profesional por las mismas, o (2) si los beneficios por las mismas son total o parcialmente pagables o requeridos a ser provisto por cualquier ley, plan o regulación, o a cualquier acto o condición incidental a cualquiera de las situaciones anteriores;

(f) bajo la cobertura L, a responsabilidad asumida por el asegurado bajo cualquier contrato o convenio, pero esta exclusión no aplica a (1) obligación de indemnización asumido por el asegurado bajo contrato escrito directamente relacionado a la posesión, mantenimiento o uso de los predios, (2) responsabilidad de otros asumida bajo cualquier otro contrato escrito;

(g) bajo la cobertura L, excepto con respecto a seguro bajo el Convenio de Seguro V, a daños a propiedad usada por, alquilada a o al cuidado, custodia o control del asegurado o propiedad hacia la cual el asegurado por cualquier propósito esté ejerciendo control físico;

(h) bajo la cobertura L, a enfermedad o dolencia de cualquier empleado de residencia a no ser que antes de los 36 meses siguientes a la fecha de expiración de la póliza se presente reclamo escrito o se entable pleito contra el asegurado por daños y perjuicios causados por tal enfermedad o dolencia o muerte proveniente de las mismas;

(i) bajo la cobertura L, a lesiones corporales o daños a la propiedad con respecto a los cuales un asegurado bajo esta póliza sea también un asegurado bajo póliza de Responsabilidad de Energía Nuclear por la "Nuclear Energy Liability Insurance Association, Mutual Atomic Energy Liability Underwrites o Nuclear Insurance Association of Canada" o sería un asegurado bajo cualquier clase de póliza similar, de no haberse terminado por el consumo en su totalidad del límite de responsabilidad;

(j) bajo la cobertura M, a lesiones corporales a (1) cualquier asegurado dentro del significado de los incisos (a) y (b) del Convenio de Seguro III o (2) cualquier persona, que no sea un empleado de residencia, si dicha persona vive regularmente en los predios o que esté en los predios por negocios realizados allí o se lesione por accidente a causa de tales negocios;

(k) bajo la cobertura N, a pérdida (1) proveniente de la propiedad, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de cualquier vehículo motorizado, remolque o semi-remolque, maquinaria o equipo agrícola, aeronave o naves acuáticas; o (2) de propiedad particular o arrendada a cualquier asegurado, cualquier residente en el hogar del asegurado o algún arrendatario del asegurado, o (3) causado intencionalmente por un asegurado de más de doce años de edad.

CONDICIONES

A menos que esté especificado, las condiciones aplican a todas las coberturas.

1) Límites de Responsabilidad Coberturas L y M: El límite de responsabilidad establecido en las Declaraciones para la cobertura L es el límite de responsabilidad de la compañía por todo daño, incluyendo daños por cuidado o pérdida de servicios, como resultado de esa ocurrencia. El límite de responsabilidad establecido en las Declaraciones para la cobertura M como aplicable a “cada persona” es el límite de responsabilidad de la compañía por todos los gastos incurridos por o en representación de cada persona que sufra lesiones corporales como resultado de un accidente; el límite de responsabilidad establecido en las Declaraciones para la cobertura M como aplicable a “cada accidente” es, sujeta a la provisión arriba mencionada con respecto a cada persona, el límite total de responsabilidad de la compañía para todos los gastos incurridos por o en representación de dos o más personas que sufran lesiones corporales como resultado de un accidente.

2) Límite de Responsabilidad - Opciones de Transacción Cobertura N: El límite de responsabilidad de la compañía por pérdida de propiedad que provenga de una ocurrencia, no excederá de **(1)** el valor efectivo de la propiedad al ocurrir la pérdida; tampoco **(2)** lo que costará para reparar o sustituir la propiedad con otra de la misma clase y calidad, tampoco **(3)** el límite aplicable de responsabilidad establecido en las Declaraciones. La compañía podrá pagar la pérdida en dinero o reparar o sustituir la propiedad y ajustar cualquier reclamo por pérdida de propiedad ya sea con el asegurado o con el propietario. Cualquier propiedad así pagada o reemplazada será, a opción de la compañía, propiedad de ésta. El pago en tal virtud no constituirá la admisión de responsabilidad del asegurado o, excepto en lo que aquí se refiere, de la compañía.

3) Aviso de Accidente Coberturas L y M: Cuando ocurra un accidente el asegurado deberá dar aviso por escrito a la compañía o a cualquiera de sus agentes autorizados tan pronto como sea posible. Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al asegurado, así como también toda información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente, y los nombres y direcciones del lesionado y testigos disponibles.

4) Aviso de Reclamo o Litigio Cobertura L: Si se formula algún reclamo o se entabla un litigio contra el asegurado, éste deberá dar aviso a la compañía de toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.

5) Ayuda y cooperación del Asegurado Cobertura L: El asegurado deberá cooperar con la compañía y a solicitud de esta deberá asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar y prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios. A menos que lo haga por su propia cuenta, el asegurado no deberá hacer ningún pago, asumir ninguna obligación ni incurrir en gasto alguno, como no sea el que incurra por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al tiempo del accidente.

6) Reportes Médicos Constancia y Pago de Reclamo Cobertura M: Tan pronto como sea posible, la persona lesionada u otra en su representación, deberá dar constancia por escrito del reclamo, bajo juramento si es requerido y deberá, después que lo pida la compañía, dar

autorización para que la compañía pueda obtener los reportes médicos y copias de los registros. La persona lesionada deberá someterse a examen médico seleccionado por la compañía cuando y cuantas veces la compañía razonablemente lo requiera. La compañía podrá pagar a la persona lesionada o cualquier persona u organización que suministre los servicios y dicho pago reducirá el monto a pagar en lo que aquí se refiere por dicha lesión. Dicho pago no constituirá admisión de responsabilidad del asegurado o, excepto en lo que aquí se refiere, de la compañía.

7) Deberes del Asegurado cuando ocurra una Pérdida Cobertura N: Cuando ocurra una pérdida, el asegurado deberá dar aviso por escrito lo antes posible a la compañía o a cualquiera de sus agentes autorizados, registrar declaración jurada con la compañía dentro de los noventa y un días después que haya ocurrido la pérdida, exhibir la propiedad dañada si es posible y cooperar con la compañía en todos los asuntos con respecto a la pérdida o reclamos sobre la misma.

8) Acción Legal contra la Compañía Cobertura L: No habrá lugar a ninguna acción contra la compañía a menos que como condición previa indispensable, el asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta póliza y mientras no se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoria o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la compañía y el asegurado, la cuantía de la suma que éste último esté obligado a pagar. Cualquier persona u organización, o el representante legal de cualquiera de ellas que haya obtenido en su favor sentencia o arreglo en las condiciones que se acaban de indicar, tendrá derecho entonces a cobrar a la compañía, conforme a los términos de ésta póliza en la misma forma y cuantía en que el asegurado hubiera podido hacerlo. Ninguna de las estipulaciones de la presente póliza dará derecho a persona natural o jurídica alguna para coadyuvar, hacerse parte o intervenir al lado de la compañía en ninguna acción contra la compañía en ninguna acción contra el asegurado en que se trate de determinar la responsabilidad de éste. La quiebra o insolvencia del asegurado o de su patrimonio no revelará a la compañía de sus obligaciones bajo esta póliza.

9) Acción Legal contra la Compañía Coberturas M y N: No habrá lugar a ninguna acción contra la compañía a menos que como condición previa indispensable, se hayan cumplido debidamente con todos los términos de esta póliza, ni hasta treinta días después que las pruebas de reclamo requeridas hayan sido presentadas formalmente a la compañía.

10) Otros Seguros - Cobertura L: Si el asegurado posee otros seguros que amparen una pérdida cubierta por esta póliza la compañía no estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida mayor que la que guarde el límite de responsabilidad aplicable señalado en las Declaraciones con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida. Sin embargo, con respecto a pérdidas provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación, uso, carga o descarga de **(1)** cualquier automóvil en miniatura en los predios o por las vías inmediatas a los mismos, o **(2)** naves acuáticas, este seguro no aplicará si existiere cualquier otro seguro válido y cobrable a favor del asegurado, ya sea dicho seguro primario, en exceso o en base contingente.

11) Subrogación - Cobertura L: En caso de efectuarse cualquier pago conforme a los términos de esa póliza, la compañía quedará subrogada en todos los derechos del asegurado para recobrar de cualquier persona u organización la suma pagada y el asegurado deberá suscribir y suministrar todos los instrumentos y documentos requeridos y hacer todo lo que sea necesario para garantizar y hacer efectivos esos derechos. El asegurado se abstendrá de todo acto después de ocurrida la pérdida que pueda acarrear perjuicios a tales derechos.

12) Cambios: El aviso dado a un agente, o el conocimiento que éste o cualquier otra persona pueda poseer, no causará renuncia o reforma de la póliza ni de sus anexos ni impedirá a la compañía hacer valer cualquier derecho derivado de los términos de la póliza. Así mismo, no se causará renuncia ni reforma de los términos de la presente póliza, salvo mediante endoso o anexo que se adhiera e incorporara a esta póliza, el cual deberá ser firmado por un agente autorizado de la compañía.

13) Traspaso o Cesión: El traspaso o cesión de intereses bajo esta póliza no obligará a la compañía mientras ésta no haya manifestado su consentimiento al respecto por medio del anexo válido. Sin embargo, si el citado asegurado falleciere durante la vigencia de la presente póliza, ésta amparará al sucesor legal del citado asegurado como si se tratara de él mismo; entendiéndose que el aviso de cancelación dirigido al asegurado nombrado en las Declaraciones y remitido a la dirección que allí se expresa constituirá suficiente aviso de cancelación de la póliza. Si el representante legal del asegurado no era un asegurado cuando muriera el asegurado, la póliza aplicará a tal representante legal, sólo con respecto a los predios del asegurado original. Esta póliza también cubrirá como asegurado, mientras residente de dichos predios, a cualquier persona que fuera un asegurado cuando ocurriese tal muerte.


14) Cancelación: Esta póliza podrá ser cancelada por el citado asegurado mediante la devolución de la misma a la compañía de aviso escrito en que se indique la fecha subsiguiente en que la cancelación se hará efectiva. Esta póliza puede ser cancelada por la compañía mediante el envío por correo al citado asegurado, a la dirección que se muestre en esta póliza, de un aviso escrito indicando la fecha subsiguiente, diez días más tarde por lo menos, en que se hará efectiva la cancelación. El envío por correo del aviso en la forma antedicha constituirá suficiente prueba de notificación. La hora de dicha devolución, o la fecha y hora de efectividad de la cancelación que señale el aviso constituirá el fin del período de vigencia de la póliza. La entrega de dicho aviso por escrito por parte de la compañía equivaldrá a envío por correo. Si es el citado asegurado quien cancela la póliza, la prima devengada se computará de acuerdo con las tarifas a corto plazo y conforme al procedimiento acostumbrado. Si es la compañía la que cancela, la prima se liquidará a prorrata. La liquidación de prima puede ser hecha en el momento de la cancelación o tan pronto como sea posible después de ser efectiva, pero el pago u ofrecimiento de pago de la prima no devengada no constituirá requisito para la cancelación.

15) Declaraciones: Mediante la aceptación de esta póliza, el citado asegurado conviene en que las aseveraciones contenidas en las declaraciones constituyen sus convenios y afirmaciones; que esta póliza se emite en fe de la verdad de tales declaraciones y que esta póliza comprende todos los convenios existentes entre él y la compañía o cualquiera de los agentes de ésta en relación con el presente seguro.

Todos los demás términos y condiciones quedan vigentes sin alteración
Adherido a y formando parte integrante de la Póliza de Seguro Comprensivo para Residencia de
ASSA Compañía de Seguros, S.A.

ASSA Compañía de Seguros, S.A.

Contratante



Representante Autorizado

Representante Autorizado